

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites oportunos para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, facultándose al Delegado de Hacienda en Huesca para formalizar los documentos a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

2768

DECRETO 139/1976, de 9 de enero, por el que se adscribe al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza una parcela de terreno de 11,4165 hectáreas, sita en el término municipal de Puebla de Castro (Huesca), con destino a cumplimentar los fines de defensa de la Naturaleza.

El Ministerio de Agricultura ha solicitado la adscripción al Organismo autónomo Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de una parcela de terreno, propiedad del Estado, sita en el término municipal de La Puebla de Castro (Huesca), cuya superficie registral es de once coma cuatro mil ciento sesenta y cinco hectáreas.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en sus artículos ochenta al ochenta y tres, autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, los cuales no adquieren su propiedad, habiendo de ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen, por lo que se considera aconsejable acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza un inmueble sito en el término municipal de La Puebla de Castro (Huesca), paraje «Mon de Castro», que a continuación se describe:

Parcela número trece del polígono cuatro de La Puebla de Castro, de once coma cuatro mil ciento sesenta y cinco hectáreas de superficie, según inscripción registral, y linda: Norte, Confederación Hidrográfica del Ebro; Sur, término de Olivena; Este, término de Aguinaliu, y Oeste, Ricardo Labrid.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza no adquiere la propiedad del referido inmueble, el cual habrá de utilizarse necesariamente para los fines de defensa de la naturaleza, debiendo revertir al Estado si no se cumple la finalidad de la adscripción.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites oportunos para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, facultándose al Delegado de Hacienda en Huesca para formalizar los documentos a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

2769

DECRETO 140/1976, de 9 de enero, por el que se adscribe al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza una parcela de terreno de 14,1593 hectáreas, sita en el término municipal de Estopiñán del Castillo (Huesca), con destino a cumplimentar los fines de defensa de la Naturaleza.

El Ministerio de Agricultura ha solicitado la adscripción al Organismo Autónomo Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de una parcela de terreno, propiedad del Estado, sita en el término municipal de Estopiñán del Castillo (Huesca), cuya superficie registral es de catorce hectáreas quince áreas noventa y tres centiáreas.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en sus artículos ochenta al ochenta y tres, autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, los cuales no adquieren su propiedad, habiendo de ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen, por lo que se considera aconsejable acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza un inmueble sito en el término municipal de Estopiñán del Castillo (Huesca), paraje «Las Marradas», que a continuación se describe:

Parcela número cuarenta y siete del polígono uno de Estopiñán del Castillo, de catorce hectáreas quince áreas noventa y tres centiáreas de superficie, según adscripción registral, y linda: Norte, término de Caserras del Castillo; Sur, Evaristo Enjuanes Corona; Este, Evaristo Enjuanes Corona, y Oeste, Agustín Benabarre Ardanuy y Pedro Fran Quintilla.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza no adquiere la propiedad del referido inmueble, el cual habrá de utilizarse necesariamente para los fines de defensa de la Naturaleza, debiendo revertir al Estado si no se cumple la finalidad de la adscripción.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites oportunos para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, facultándose al Delegado de Hacienda en Huesca para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

2770

DECRETO 141/1976, de 9 de enero, por el que se ceden a la Diputación Provincial de Gerona la torre denominada «Del Angel», sita en el término municipal de Pontós, y el castillo denominado «Rocabruna», sito en el término municipal de Campródón, con el fin de atender a su conservación.

La Diputación Provincial de Gerona ha solicitado cesión gratuita de la torre denominada «Del Angel», sita en el término municipal de Pontós, y el castillo denominado «Rocabruna», sito en el término municipal de Campródón, con el fin de atender a su conservación y mantenimiento.

Por la citada Diputación Provincial han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometida en el disfrute de los citados bienes por estar integrados en el patrimonio artístico nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se ceden gratuitamente a la Diputación Provincial de Gerona, con el fin de atender a su conservación y mantenimiento, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, los siguientes inmuebles:

«Torre denominada «Del Angel», sita en el término municipal de Pontós, con una superficie construida de ciento veinticinco metros cuadrados y terreno circundante de ochocientos setenta y cinco metros cuadrados, limitada por los cuatro puntos cardinales con finca propiedad de don Jaime Costal Puntill.»

«Castillo denominado «Rocabruna», sito en el término municipal de Campródón, con una superficie total de dos mil ochocientos cuarenta y siete coma cincuenta metros cuadrados. Linderos: Al Norte, Sur y Oeste, con terrenos comunales de Rocabruna, y al Este, en una línea aproximada de sesenta y ocho metros, con terrenos de don Pedro Vidal Guillamet y el resto con comunal.»

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y acciones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros que hubieren sufrido.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación de los monumentos, deberá recabarse previamente autori-

zación a la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Gerona, para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos setenta y seis.

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

JUAN CARLOS

2771

DECRETO 142/1976, de 9 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por don Leandro Serrano Arenas de un inmueble de 5.000 metros cuadrados, sito en término municipal de Torrijos (Toledo), con destino a la construcción de una Residencia de ancianos.

Por don Leandro Serrano Arenas ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de cinco mil metros cuadrados, sito en término municipal de Torrijos (Toledo), con destino a la construcción de una Residencia de ancianos por el Instituto Nacional de Asistencia Social.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por don Leandro Serrano Arenas de un solar de cinco mil metros cuadrados de superficie, sito en el término municipal de Torrijos (Toledo), paraje denominado «Fuensalida o Frontera del Olivar de Arredias», que linda: al Sur, con calle de nuevo trazado, la cual constituye su frente; por la derecha, con calle de nuevo trazado; por la izquierda, con finca de la que se segregó, y por el fondo, con finca de Mercedes Jiménez Gallarza. Dicho inmueble deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para ser destinado a la construcción de una Residencia de ancianos, cuyas obras se iniciarán en el plazo de cinco años, debiendo terminarse y estar en funcionamiento la Residencia en el plazo de diez años. En caso contrario revertirá la parcela donada al patrimonio donante o al de sus herederos, con cuantas obras o edificaciones hubiesen realizado.

Artículo segundo.—Se adscribe al Instituto Nacional de Asistencia Social el inmueble donado, el cual deberá dar cumplimiento a las condiciones impuestas por el donante que quedan reflejadas en el artículo anterior.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Toledo o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos setenta y seis.

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

JUAN CARLOS

2772

DECRETO 143/1976, de 9 de enero, por el que se autoriza a RENFE para enajenar al Ayuntamiento de Alicante un inmueble de 139,94 metros cuadrados, sito en el expresado término municipal, para invertir su importe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.

RENFE ha solicitado autorización para enajenar al Ayuntamiento de Alicante un inmueble de ciento treinta y nueve como noventa y cuatro metros cuadrados, para ser destinado a viales, sito en el expresado término municipal, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto C de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y cinco, con el fin de invertir su importe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno. Dicho inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en cuatrocientas veinte mil pesetas.

Considerándose oportuna tal solicitud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto C de la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y cinco, se autoriza a RENFE para enajenar al Ayuntamiento de Alicante el inmueble que a continuación se indica, en la cantidad de cuatrocientas veinte mil pesetas.

«Parcela de terreno urbano, sita en el término municipal de Alicante, con una extensión superficial de ciento treinta y nueve como noventa y cuatro metros cuadrados, presenta forma irregular, con los siguientes linderos: Norte, avenida de Salamanca; Sur, carretera nacional trescientos treinta (avenida de Aguilera); Este, Ayuntamiento (terreno adquirido a RENFE), y Oeste, RENFE.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alicante al tomo dos mil setecientos sesenta y cuatro del Archivo, libro doscientos noventa y tres de la sección tercera de Alicante, folio diecisiete, finca número dieciocho mil seiscientos cuarenta y uno, inscripción primera.»

Artículo segundo.—El importe líquido de dicha enajenación habrá de ser empleado por RENFE en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos setenta y seis.

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

JUAN CARLOS

2773

DECRETO 144/1976, de 9 de enero, por el que se autoriza a RENFE para enajenar a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «San Sebastián», sita en el término municipal de San Sebastián (Guipúzcoa), para invertir su importe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.

RENFE ha solicitado autorización para enajenar a la Cooperativa de Viviendas «San Sebastián» un inmueble de cuatro mil seiscientos cincuenta y un metros cuadrados, sito en el término municipal de San Sebastián (Guipúzcoa), a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y cinco, con el fin de invertir su importe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno. Dicho inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en dos millones quinientas cuarenta y siete mil quinientas pesetas.

Considerándose oportuna tal solicitud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto C de la vigente Ley de los Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y cinco, se autoriza a RENFE para enajenar a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «San Sebastián» el inmueble que a continuación se indica, en la cantidad de dos millones quinientas cuarenta y siete mil quinientas pesetas.

«Parcela de terreno urbano en el término municipal de San Sebastián, con una extensión superficial de cuatro mil seiscientos cincuenta y un metros cuadrados. Presenta forma de franja estrecha y cerrada, que enmarca dentro de su perímetro un terreno propiedad de la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «San Sebastián», y tiene los siguientes linderos: Norte, viaducto de Iztueta; Sur y Este, RENFE, y Oeste, avenida de Francia.»

La parcela descrita es parte de otra de mayor cabida, de la que habrá de segregarse, la cual se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián al folio once del tomo ochenta y dos, libro veintinueve, finca número mil seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—La parcela descrita en el artículo anterior, cuya superficie es de cuatro mil seiscientos cincuenta y un metros cuadrados, de la que sólo mil diecinueve metros cuadrados son edificables, por lo que la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «San Sebastián», se compromete a ceder al Ayuntamiento de San Sebastián para viales y espacios libres los restantes tres mil seiscientos treinta y dos metros cuadrados.

Artículo tercero.—El importe líquido de dicha enajenación habrá de ser empleado por RENFE en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos setenta y seis.

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

JUAN CARLOS